



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO - CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00162-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte del MUNICIPIO DE CABUYARO - META (folios 170 a 180), dentro del mismo memorial propuso excepciones, fijadas en lista el 15 de febrero de 2017 (fol. 183), frente a las cuales se pronunció la parte demandante en escrito visible a folio 186 a 193.

Se reconoce personería judicial al abogado JAMES ARIAS SILVA, como apoderado del MUNICIPIO DE CABUYARO, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido obrante a folio 181, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página web de la Rama Judicial.

De igual manera, se reconocer personería judicial a las abogadas CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA y CLAUDIA CONSUELO VARGAS CIFUENTES, como apoderadas de la parte demandante CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 194 y 195, quienes registran tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad pública accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día once (11) de mayo 2017, a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 11 del 6 de marzo de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario